

**Diario Oficial El Peruano Electrónico**
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE ATE

R.A. N° 0236.- Delegan facultades administrativas en diversos funcionarios de la Municipalidad

MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA

R.A. N° 026-2025/MLV.- Incorporan los servicios que presta la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial en el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de La Victoria

R.A. N° 040-2025/MLV.- Encargan funciones y responsabilidades de Ejecutora Coactiva No Tributaria de la Subgerencia de Sanciones y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de La Victoria

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Res. N° 031-2025-MDSM/GM.- Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de San Miguel

MUNICIPALIDAD
DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 553-MDPH.- Ordenanza que crea el Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes - COMUDENNA

PODER LEGISLATIVOCONGRESO DE
LA REPÚBLICA

LEY N° 32265

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA LA LEY 27600 —LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL— Y RESTITUYE LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993**Artículo único. Derogación de ley y restitución de firma**

Se deroga la Ley 27600 —Ley que suprime firma y establece proceso de reforma constitucional—, y, en consecuencia, se restituye la firma de Alberto Fujimori Fujimori —Presidente Constitucional de la República— en el texto de la Constitución Política del Perú de 1993.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2383284-1

LEY N° 32266

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, A FIN DE AMPLIAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS**Artículo único. Modificación del artículo 561 del Código Procesal Civil**

Se incorpora el numeral 9 al artículo 561 del Código Procesal Civil, en los siguientes términos:

“Artículo 561.- Representación procesal.-
Ejercen la representación procesal:

1. El apoderado judicial del demandante capaz;
2. El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad;
3. El tutor;
4. El curador;
5. Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes;
6. El Ministerio Público en su caso;
7. Los directores de los establecimientos de menores;
8. Los demás que señale la ley; y
9. Los abuelos, los tíos o hermanos mayores que tienen la responsabilidad del cuidado del menor alimentista, en ausencia del padre o la madre que ejerce la tenencia”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinticinco.